

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

LXXIV

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.270

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

~~Ley No. 6 de 27 de enero de 1977, por la cual se modifica el numeral 4o. del artículo 4 y el numeral 11 del artículo de la Ley No. 80 de 20 de septiembre de 1973~~

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

~~Decreto Ejecutivo No. 1o. de 19 de enero de 1977, por medio de la cual se dictan medidas para reglamentar la pesca de camarones.~~

~~Decreto No. 72 de 20 de enero de 1977, por el cual se dan autorizaciones~~

~~Decreto No. 74 de 20 de enero de 1977, por el cual se establece una importación~~

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN NUMERAL DEL ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 6

(De 27 de enero de 1977)

Por la cual se modifica el numeral 4o. del artículo 4 y el numeral 11 del artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 4:.....

Aplicar las tarifas que fije el Organismo Ejecutivo por servicios de telecomunicaciones, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete".

ARTICULO SEGUNDO: El numeral 11 del artículo 8 de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 8:.....

11o. Presentar al Organismo Ejecutivo los proyectos de tarifas para la presentación de servicios de telecomunicaciones a cargo del Instituto Nacional de Telecomunicaciones".

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de 1977.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias s/., ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADDOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política
Económica, s/., GUSTAVO GONZALEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7834 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DICTASE MEDIDAS PARA REGLAMENTAR LA PESCA DE CAMARONES

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(de 19 de Enero de 1977)

Por medio de la cual se dictan medidas para reglamentar la pesca de camarones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 255 de la Constitución Nacional dispone que la Ley reglamentará la pesca de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios;

Que el Artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959, facultad al Órgano Ejecutivo para establecer las restricciones en cuanto a las especies protegidas, las épocas hábiles para la pesca y la veda;

Que estudios llevados a cabo por la Dirección General de Recursos Marinos han indicado que durante los primeros meses del año las especies de camarones accusan un crecimiento muy rápido en sus etapas juveniles y que, por consiguiente, su pesca durante esa etapa, puede afectar adversamente el rendimiento económico de ese recurso;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Queda prohibida la pesca de camarones de toda clase en aguas jurisdiccionales de la República en el Océano Pacífico durante el período comprendido entre el 1o. de febrero y el 31 de marzo de cada año.

ARTICULO SEGUNDO.—A partir del quinto día de iniciado el período de veda, quedará prohibido el transporte, venta, posesión o depósito en estado fresco o congelado de toda clase de camarones. Será, sin embargo lícito poseer, vender o transportar camarones, sin limitaciones de tiempo, siempre que estén amparados por un Certificado de Inspección ocular, expedido por la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, que lleve un timbre de cinco balboas (B/.5.00), y cuya fecha no sea posterior al primer día de veda.

La utilización indebida de un Certificado de inspección tratando de amparar mercancía que no haya sido inspeccionada, acarreará multa equivalente al doble de su valor y el decomiso del producto, de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 34 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959.

ARTICULO TERCERO.—Todas las naves camaronesas deberán someterse a una inspección de sus bodegas el

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

JOSE B. SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia.

primer y último día de la veda. Para ese efecto, las naves camaronesas con sede en el Distrito de Panamá permanecerán ancladas en la Bahía de Panamá, y aquellas con sede en el Distrito de David permanecerán ancladas en Puerto Pedregal.

Las inspecciones en referencia serán llevadas a cabo por funcionarios de la Dirección de Recursos Marinos, con el apoyo de Operaciones Marinas de la Guardia Nacional.

A las embarcaciones inspeccionadas se les extenderá un Certificado de Inspección de bodega.

ARTICULO CUARTO.—Bajo la supervisión y previa autorización de la Dirección de Recursos Marinos, del Ministerio de Comercio e Industrias, se podrá permitir viajes de pesca exploratoria con fines científicos y la pesca de camarones con fines de reproducción bajo condiciones ambientales controladas.

PARAGRAFO: Estos permisos serán expedidos por el Director de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias o en su defecto por el funcionario en quien él delegue esta función. Los mismos deberán expresar, además del nombre de la persona natural o jurídica autorizada, el área donde se podrá ejercer la pesca, nombre de la nave, número de la Patente de Navegación, duración del permiso y datos que considere necesario la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO QUINTO.—En caso de que alguna nave dedicada a la pesca de camarones necesite durante el período de veda hacer una viaje de prueba de máquina, éste deberá realizarse con la presencia de un inspector de la Dirección de Recursos Marinos. Estos permisos no autorizan la pesca de ningún tipo de camarón y solamente tendrán validez por 24 horas.

ARTICULO SEXTO.—Durante el período de veda, toda nave camaronesa que fuese utilizada en una actividad distinta a la pesca del camarón deberá desmontar su equipo de pesca de camarón antes de hacerse a la mar. Para constatar que se ha cumplido ese requisito, funcionarios de la Dirección de Recursos Marinos inspeccionarán a la nave en referencia.

ARTICULO SEPTIMO.—Se establecerá un servicio de vigilancia aérea, marítima y terrestre para lograr el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto. Las Unidades de Operaciones Marinas y de la Fuerza Aérea Panameña de la Guardia Nacional, y todas las autoridades nacionales y municipales prestarán su cooperación al Ministerio de Comercio e Industrias para lograr la efectiva fiscalización y cumplimiento de estas disposiciones.

ARTICULO OCTAVO.—Los transgresores de las disposiciones del presente Decreto serán sancionados de acuerdo con el Artículo 34 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959, que establece una multa equivalente al valor total del producto al por mayor y el decomiso del mismo.

ARTICULO NOVENO.—Este Decreto deroga al Decreto No. 3 de 31 de enero de 1975, que regulaba la misma materia.

ARTICULO DECIMO.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. JULIO E. SOSA
Ministro de Comercio e Industrias

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO No. 72
Panamá, 20 de enero de 1977

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 61 de 10 de junio de 1975, el Órgano Ejecutivo reglamentó la importación de maderas en trozas, semielaboradas y acepillada, estableciendo que la misma quedará sujeta a la autorización previa de parte de este Ministerio y dando facultad al mismo para controlarla tomando en cuenta la oferta nacional y la demanda del mercado.

RESUELVE:

PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que a la fecha en que entre a regir este Resuelto estén inscritas en la Dirección General de Industrias de este Ministerio, con asignación de cuotas para la importación de madera en trozas, semielaborada y acepillada, podrán hacer uso del 80% de la cuota que les fuera asignada para el año 1976 siempre que sus pedidos se refieran a tamaños largos (14' en adelante) y cumplan con los siguientes requisitos:

a) Comprueben haber adquirido, dos pies (2') cuadrados de madera nacional por cada pie cuadrado de madera que deseen importar; y

b) Comprueben que el veinticinco por ciento (25%) de la madera nacional a que se refiere el acápite a) es de ocho y diez pies (8' y 10');

SEGUNDO: Los interesados deberán presentar a la Dirección General de Industrias, copias de sus pedidos trimestrales, firmes e irrevocables, a los aserraderos nacionales, y, en base a los mismos se fijarán cuotas mensuales para la importación de madera, hasta el tope que en cada caso se establezca o se haya establecido.

TERCERO: Una vez que el interesado haya comprobado el haber dado cumplimiento a los requisitos enumerados en el artículo anterior, la Dirección General de Industrias anotará el pedido y le otorgará la respectiva autorización.

CUARTO: El Ministro de Comercio e Industrias, podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación de los productos cuya importación se restringen por este medio, cuando la producción de la industria nacional no se encuentre en capacidad de abastecer las demandas de consumo.

QUINTO: Ofíciase copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines a rigor.

SEXTO: Este Resuelto entrará en vigencia a partir del 1^o. de enero de 1977.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

ARNULFO ROBLES H.
Viceministro de Comercio
e, Industrias

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESUELTO No. 74

Panamá, 20 de enero de 1977

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa CORPORACION INDUSTRIAL PANAMEÑA, S.A. (CORIPSA), que se dedica a la fabricación de baúles, maletas, maletines y otros equipajes en nuestro país, se encuentra afectada en su actividad económica por la saturación del mercado de productos procedentes del extranjero, similares, semejantes o sustitutos del producto nacional, por lo que ha solicitado la intervención estatal a fin de que se tomen las medidas que permitan salvaguardar la continuidad de su actividad y por consiguiente, laabilidad de sus empleados;

2. Que el Artículo Decimocuarto del Decreto de Gabinete No. 413 de 1970, modificado por el Decreto Gabinete No. 172 de 1971, crea un sistema de Cuotas de Importación, como medida de protección a la industria nacional. Cuotas que según la misma disposición deben ser fijadas, reglamentadas y administradas por este Ministerio;

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Restringir la importación de baúles, maletas, maletines, valijas, estuches de viajes y sombreras de toda clase de materiales correspondientes a los numerales 831-01-01; 831-01-02; 831-01-09 y 831-01-10 del arancel de importación de la República de Panamá.

ARTICULO 2o.- Fijar una cuota de importación equivalente al cinco (5 %) por ciento de las importaciones realizadas durante el año 1974, la cual

será distribuida entre las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación de los productos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- Para la Administración y asignación de la Cuota individual, los importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio las liquidaciones correspondientes a las importaciones realizadas durante el año 1974, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 4o- Las personas naturales o jurídicas, entre las cuales se distribuyan las cuotas a las cuales se refieren los artículos anteriores deberán presentar previamente a la Dirección General de Industrias sus pedidos al exterior para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido previamente aprobados por el Director General de Industrias y no cumplan con los requisitos de seguridad y sanidad.

ARTICULO 5o- El Ministerio de Comercio e Industrias podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación de los productos, que por este medio se restringen, cuando la producción de la industria nacional no se encuentre en capacidad de abastecer las demandas del consumo.

ARTICULO 6o- Las empresas industriales que tengan contrato, con la Nación y que requieran como materia prima semielaborada o no, alguno de los productos restringidos en el artículo 1o. de este Resuelto deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos que contengan sus respectivos contratos, las disposiciones legales reglamentarias vigentes y la que se señala en el artículo 4o. de este Resuelto.

Además, deberán estas empresas poner en conocimiento de la Dirección General de Industrias cualquier hecho que pueda traer como consecuencia una baja en cuanto a su producción, en relación con los años anteriores, a fin de que tal Dependencia pueda prever una próxima escasez de tales productos en el mercado local.

ARTICULO 7o- Las personas, naturales y jurídicas que tengan pedidos, colocados en el extranjero, firmes e irrevocables, deberán justificar plenamente ante la Dirección General de Industrias estas circunstancias, dentro de los diez días hábiles siguientes de entrada en vigencia del presente Resuelto; comprobadas las circunstancias aludidas a satisfacción de la Dirección General de Industrias, ésta podrá autorizar la importación del artículo o producto de que se trate, el cual deberá ingresar al país dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la expedición de la autorización correspondiente.

ARTICULO 8o- La Dirección General de Industrias llevará un libro especial de registro para la inscripción de importadores autorizados y el control de las cuotas.

ARTICULO 9o- Oficiar copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

ARTICULO 10o. Las disposiciones del presente Decreto empezarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Licdo. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

Licdo. ARNULFO ROBLES H.
Viceministro de Comercio e
Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERODEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE;

EMPLAZA:

A, José Trent, para que por si oponer medio de apoderamiento judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Luisa Chong.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de enero de 1977.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Moron A.
El Secretario,

L261176
(Copia Publicación)

AVISO DE REMATE

DILICIA DEL CARMEN CASTILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la demandada GRAN DISTRIBUIDORA, S. A., se ha señalado para el día 18 de febrero de 1977 para que tenga lugar el REMATE de la finca No. 23.962, inscrita al folio 230 del tomo 580 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Calle Décima Pueblo Nuevo con una superficie de 500 metros cuadrados sobre el cual han construidos tres (3) edificios que se describen así:

Edificio A* Edificio de una sola planta de pisos de cemento con paredes de bloques sin relleno, ventanas de marcos de madera con malla contra insectos, techo de zinc, utilizan servicio comunal. Área de 109.50 Mts² de construcción incluyendo la mitad del área destinada a servicios sanitarios, lavandería, duchas.

Edificio B: Edificio de una sola planta que reúne los mismos requisitos y características del anterior, incluyendo el área de 109.50 Mts², de construcción con la otra mitad del área destinada a servicios sanitarios, lavandería y duchas.

Edificio C: Edificio de dos (2) plantas, planta baja de piso de hormigón paredes de bloques repellados, ventanas de marrón de madera con paneles de madera, además de mayas contra insectos. Escalera de acceso a plantas alta de techo de zinc de dos aguas. Área total de 80 mts² de construcción incluyendo balcones.

Servirá de base para el REMATE la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.12.984,35) y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las ofertas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá pagar que la postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento, por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata exceptuándose el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Si rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con la imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once de enero de 1977 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo) Dilicia del Carmen Castillo

La Secretaria en funciones de Alquacil Ejecutora.

certiflico; Que lo anterior es fiel copia de su original, catorce de enero de mil novecientos setenta y siete (1977)

Dilicia del Carmen Castillo

La Secretaria .

AVISO DE REMATE

Roberto Ríos Ríos, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Soná, contra Julia Luna de Batista en funciones de Alquacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL SONÁ, contra JULIA LUNA DE BATISTA se ha señalado el día MIERCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SE-

TENTA Y SIETE (1977), para que tenga lugar en el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL CHITRE el REMATE del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 508, inscrita al folio 20, del tomo 63, Reforma Agraria, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Veraguas, la finca en mención tiene una superficie de 45 hectáreas con 3,066.10 metros cuadrados y sus linderos son:

Norte: Terrenos de Ramón Batista y Marcos Pérez y Río Zapotillo.

Sur: Terrenos de Marcelino Carrasco, terrenos nacionales y caminos de servidumbre.

Este: Terrenos de Marcos Pérez, Felipe Navarro y Río Zapotillo.

Oeste: Terrenos Nacionales

La finca queda localizada en el lugar conocido como Zapotillo distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil trescientos diecinueve balboas con 13/100 (B/. 5,319.13) y será postura admisible las que cubran las dos terceras (2/3) parte de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate,

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día MIERCOLES DIE CISEIS (16) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA y SIETE (1977) se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificada por la Ley No. 17 de 9 de abril de 1976. En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por jurisdicción coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Artículo 1259- En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remitan para su publicación legal.

(s/o) Roberto Ríos Ríos
Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Chitré, 25 de enero de 1977

Roberto Ríos R.
Secretario

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que ALBERTA ENTERPRISES, INC., es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al Tomo 898, Folio 4, Asiento 101,666C, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público. Que en la Ficha 008-010, Rollo 317, Imagen 0285., la Sección de Microfilmoteca (Mercantil), se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 8253 del 22 de diciembre de 1976 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se hace constar la Liquidación de ALBERTA ENTERPRISES, INC. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA
L.251198
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario proscrito por RICARDO ERNESTO CUCALON contra ISLAS VIVEROS, S.A., se ha señalado el día dieciocho -18- de febrero de 1977, para que tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, y cuya descripción es la siguiente:

"FINCA No. 4,813, inscrita al folio 444 del Tomo 111 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno que forma parte de la llamada Isla Viveros, en el Archipiélago de Las Perlas, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, con cabida de 497 hectáreas con 2,390 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con el Océano Pacífico; Sur, con el Océano Pacífico y con parte de la finca No. 49,720 de propiedad de The Twins Development Corporation; Este, con el Océano Pacífico y con parte de la finca No. 49,720; y Oeste, con el Océano Pacífico."

Servirá de base para el remate la suma de B/. 654,753.16 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado para el remate, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien inmueble al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno -21- de enero de mil novecientos setenta y siete 1977.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutor,
L.251216
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Comercial Antioqueño, contra Víctor Nelson Julio Gelonch, se ha señalado para el día 23 de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en público subasta del siguiente bien de la Propiedad del demandante:

"Finca número 932 inscrita al folio 452 del tomo 106 de R.A., de la Sección de la Propiedad Provincia de Herrera que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento cabecera, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, LINDEROS: Norte terreno de Arcelio Ducreaux y carretera que conduce de Chitré a El Puerto; Sur Terrenos de Manuela Vda. de Solís y de los sucesores de Manuel Solís; Este terreno de Julia Solís y de Arcelio Ducreaux; y por el Oeste terreno de Manuela Vda. de Solís y carretera que conduce de Chitré al Puerto.

MEDIDAS: 3 hectáreas con 243 metros cuadrados y 84 decímetros cuadrados.

Servirá de base del remate la suma de B/ 24,169.72 y posturas admisibles las que cubra los dos tercios partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora y hasta las cinco las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo el día hábil siguiente, Panamá, 24 de enero de 1977.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor
L251148
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por RENATA HASSIEBER DE ARBOLEDA, para vender bien de su menor hija SANDRA SCHAEFFER, se ha señalado el día catorce (14) de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de las fincas números: 4967, inscrita al folio 338, tomo 461, Sección de Propiedad, Provincia de Coclé. Consiste en lote de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. SUPERFICIE: Cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Que sobre el lote de terreno que constituye esta finca han efectuado mejoras que consisten en una casa de un solo piso, con paredes de bloques, techo de madera y felpa, pisos de mosaicos, con el siguiente reparto, sala-comedor, tres recámaras, una cocina, dos servicios sanitarios, un porche abierto y garaje; y 4968, inscrita al folio 342, tomo 461, Sección de Propiedad, Provincia de Coclé. Consiste en lote de terreno que formó parte de la finca denominada "El Heredero", ubicado en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. SUPERFICIE: Cuatro mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados, ambas de propiedad de la menor Sandra Schaeffer.

Servirá de base para la subasta la suma de treinta y cinco mil balboas (B/35,000.00), y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, tal como lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el Presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veinticinco (25) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Alguacil Ejecutor,
(fdo) GUILLERMO MORON A.
Sobre lo borrado... catorce (14) VALE.

L251152
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SESENTA Y SEIS (66)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Eduardo Pérez Vergara, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta en este Tribunal la sucesión intestada de quien en vida se llamó Eduardo Pérez Vergara, desde el día 5 de noviembre de 1955, fecha de su defunción, SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de terceros JUAN PEREZ, en calidad de nieto del causante, ORDENA, que comparezcan a estar a derechos en la intestada todas las personas que crean tener algún parentesco con la misma. Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de ley.--- El Juez, (fdo) HUMBERTO J. CHANG H. Secretario, (fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedarán a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
HUMBERTO J. CHANG H.
Secretario,
LUIS ESTRADA PORTUGAL
L81763
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SESENTA (60)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CANDIDO MARTINEZ MURILLO, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

VERAGUAS. Santiago, seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Primero: Que se encuentra abierta la sucesión intestada de quien en vida se llamó Cándido Martínez Murillo, desde el día 23 de febrero de 1955, fecha de su defunción. Segundo: Que es heredero sin perjuicios de terceros, Santiago Martínez Murillo, en calidad de hermano del causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en la sucesión intestada todas las personas que crean tener algún interés en ella, y que se fijen y publiquen los edictos que ordena el Artículo 1801 del Código Judicial por el término legal correspondiente.

Cópiale, notifíquese y cómolasce.-El Juez, (fdo) HUMBERTO J. CHANG H.--El Secretario, (fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL".--

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L81759
(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio se informa al público que la Sociedad anónima "El Caballo Blanco S. A.", constituida mediante escritura pública No. 10.199 de diciembre 17, 1974, e inscrita al tom 1125, folio 69, asiento 130,777 "A" ha comprado al Señor Raúl Arosemena cédula 9-14-731, el establecimiento comercial denominado Almacén El Caballo Blanco, ubicado en Soná, Provincia de Veraguas.

L251234 Panamá enero 25, 1977
(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 2-C

La Suscrita Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente ALFIDA ATALLA ALMENGOR DE ESPITIÁS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cuyo paradero se desconoce, para dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en contra ha instaurado su esposo DARIO FSPITIÁS RODRIGUEZ, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Juez
(fdo) Licdo. Maira del C. Prados F.

L217484
(Única Publicación)

La Secretaria
(fdo) Irma Bernard,
EDITORIA RENOVACION, S.A.

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 9653 de 3 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 007132 rollo 279 imagen 0441 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada EL NADOL, S.A.

Panama, 28 de diciembre de 1976.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L234824
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B. CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA

Que al tomo 975 folio 54 asiento 108,610 B de la sección de Persona Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada DANIEL MARINE CO (PANAMA) S.A., y que a la ficha 007608 Rollo 296 imagen 0046 el 31 de diciembre de 1976 de la misma sección Mercantil del Registro Público a su digno cargo se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública N-11,490 de diciembre de 1976 otorgada en la notaría quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la disolución de DANIEL MARINE CO (PANAMA) S.A.-----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las ocho y veinte de la mañana del día diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete.-

LICDA. NILSA CHUNG B.
Certificadora.-

L-217176
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

-A - MATILDE ROMAN Y LAWRENCE TOL, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario (Prescripción Adquisitiva) que en su contra ha instaurado Eusebio Pérez Terán.

Se advierte a las partes demandadas que si no comparecen al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 14 de enero de 1977

El Juez, --(fdo)-- Licdo. Andrés A. Almendral C.

El Secretario, --(fdo),--

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO

L251163
(Única Publicación)